

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

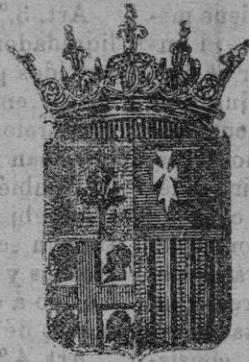
EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro a letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 11 Febrero 1907.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado por la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último el crédito necesario para atender al servicio de investigación del impuesto de derechos reales, es de necesidad dictar reglas que aseguren su rápido y eficaz establecimiento.

Centralizar el servicio en la Dirección de lo Contencioso, ofrecía el inconveniente de la lentitud en el trabajo de clasificación de datos, por el gran número de éstos, y, en cambio, la descentralización, encomendándolo a las oficinas liquidadoras, presentaba la dificultad de la insuficiencia de personal. Por esto se ha creído lo más conveniente adoptar un sistema intermedio, creando oficinas regionales de investigación, según la norma general consignada en el art. 2.º del Real decreto de 16 del actual mes de Enero, sin perjuicio de alterar la división en regiones que ahora se implanta, si las necesidades del servicio lo exigiera.

Estas Oficinas regionales han de ser como el lazo de unión entre las liquidadoras y el Centro directivo, y, por lo mismo, independientes de los demás organismos provinciales de Hacienda, aunque conservando éstos las facultades y las obligaciones que actualmente establecen los Reglamentos en orden a la investigación del impuesto, que se ejercerán en adelante armonizándolas con las de la oficina regional y de acuerdo con ella.

De los tres fines principales que pueden señalarse a la investigación: descubrir los actos ó contratos ocultos, poner de manifiesto el verdadero valor de los bienes declarados ó descubiertos y unificar el criterio de liquidación, el primero y el tercero son los que de momento se trata de conseguir, pues para el segundo es dificultad insuperable la deficiencia de los medios comprobatorios de que por ahora la Administración puede valerse. Especialmente al último se le atribuye excepcional importancia en beneficio del Tesoro, para evitar el peligro de una clasificación, por decirlo así, geográfica, de los actos y contratos, según el criterio amplio ó estrecho de cada Liquidador. A este mal pondrá coto la investigación instruyendo a los Liquidadores, en constantes visitas, del criterio sustentado por la Superioridad, en la resolución de casos dudosos y difíciles, y siendo a la vez el medio directo de comunicación de las Autoridades centrales con los Liquidadores de partido.

Y no deben limitarse a esto sólo los Investigadores, sino que de su acción son de esperar beneficiosos resultados si, penetrándose de la importancia de la misión que se les confía, más social que fiscal, emprenden una activa campaña cerca de los contribuyentes, convenciéndoles de la inutilidad

de una resistencia que la Administración tiene medios de vencer; haciéndoles comprender que el interés del Estado se halla sólo en aumentar el rendimiento natural de los tributos, no los ingresos por razón de penalidades, y evitando el acudir al expediente, con todas sus dilaciones y molestias, salvo ante la voluntad decidida de infringir las leyes, y cuando la amonestación privada, el consejo, sean manifiestamente impotentes para conseguir el fin que se busca. Así entendido, quedará la instrucción de diligencias como recurso extremo, al que no será necesario recurrir sino en contados casos; y precisamente el éxito de la función consistirá en que se hallen en razón inversa el número de expedientes instruidos y el de actos descubiertos.

Los medios de investigación son los mismos que se hallan establecidos en el capítulo 10 del Reglamento del impuesto de 10 de Abril de 1900; únicamente se acorta el plazo establecido por los artículos 141 y 146, por considerar excesivo el de tres meses, si el servicio ha de desarrollarse de una manera ordenada y eficaz.

Más importante es la modificación que se introduce en el art. 55, regla 2.ª, puesto que se limita la competencia de las oficinas liquidadoras, que de sostenerse en los términos actuales introduciría una honda perturbación en el funcionamiento de las oficinas investigadoras.

En cuanto al procedimiento, el único medio, por ahora, de poder aprovechar todos los datos es el de clasificación por tarjetas ó fichas, á semejanza del método de Bertillon, pero sin hacer de esta idea criterio cerrado, pues si la práctica aconsejase variar el procedimiento en todas ó en algunas de las provincias, quedará autorizado para hacerlo la Dirección general de lo Contencioso. Se trata, en una palabra, de conseguir el fin de la investigación, y á ello han de subordinarse los medios, buscando en cada región los más adecuados.

Por las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Enero de 1907.—Señor: A los reales Pies de Vuestra Majestad.—Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

Conforme con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se organiza el servicio de investigación técnica del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, con el fin de descubrir la riqueza oculta sujeta al pago de dicho impuesto, poner de manifiesto el verdadero valor de los bienes y derechos transmitidos y uniformar la práctica de la liquidación, acomodando ésta á un criterio único y general.

Art. 2.º El Director general de lo Contencioso, por delegación del Ministro de Hacienda, será el Jefe superior de este servicio, y los Abogados del Estado que desempeñen la función investigadora serán á su vez Delegados de la Dirección general de lo Contencioso, dependiendo directamente de ésta.

Art. 3.º Las Abogacías del Estado y Oficinas liquidadoras del impuesto de derechos reales en los partidos prestarán el debido auxilio á los funcionarios encargados del servicio de investigación, proporcionándoles todos los datos y antecedentes que sean necesarios para realizarlo.

También auxiliarán á estos funcionarios, con igual objeto, los demás organismos de la Administración económico-provincial, así como las Autoridades y funcionarios del orden civil y administrativo á quienes se refiere el art. 140 del Reglamento de 10 de Abril de 1900.

Art. 4.º El servicio de investigación se realizará bajo la dirección inmediata del Director general de lo Contencioso, por oficinas regionales que se establecerán en Barcelona, Burgos, Madrid, Valencia, Valladolid y Sevilla. Cada una de ellas comprenderá las siguientes provincias:

La de Barcelona: Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Huesca, Zaragoza y Baleares.

La de Burgos: Burgos, Logroño, Soria, Palencia, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra.

La de Madrid: Madrid, Toledo, Avila, Segovia, Guadalajara, Cuenca, Ciudad Real y Cáceres.

La de Valencia: Valencia, Castellón, Teruel, Albacete, Murcia y Alicante.

La de Valladolid: Valladolid, Salamanca, Zamora, León, Oviedo, Lugo, Orense, Pontevedra y la Coruña, y

La de Sevilla: Sevilla, Badajoz, Huelva, Cádiz, Málaga, Córdoba, Jaén, Granada, Almería y Canarias.

El Ministro de Hacienda queda autorizado para modificar esta división si las necesidades del servicio así lo exigieran.

Art. 5.º La acción investigadora se ejercerá en la forma que la Dirección de lo Contencioso determine, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de cada región; pero se señala, como preferente, el sistema de fichas ó tarjetas para acumular datos, que podrá ser sustituidos con el de libros registros de los mismos datos ó cualquier otro que se juzgue más conveniente.

Art. 6.º Los Abogados del Estado que realicen la investigación del impuesto de derechos reales no percibirán parte alguna de las multas que por sus gestiones se impongan á los contribuyentes. Las cantidades que por tal concepto debieran corresponderles ingresarán directamente en el Tesoro.

Art. 7.º Los Abogados del Estado encargados de la investigación técnica del impuesto de derechos reales formarán parte de las Abogacías de las respectivas provincias en las que tengan su habitual residencia, y girarán las visitas que juzgan precisas ó les ordene la Dirección general de lo Contencioso, percibiendo las dietas y gastos de locomoción que los reglamentos y disposiciones vigentes asignan á los Inspectores de Hacienda.

Art. 8.º Las denuncias que presenten los particulares relativas á defraudación del impuesto de derechos reales continuarán tramitándose por las Abogacías del Estado.

Art. 9.º Para el cumplimiento de su misión utilizarán los investigadores los medios establecidos en el capítulo 10 del Reglamento de 10 de Abril

de 1900, á cuyo efecto las oficinas liquidadoras de las capitales de las provincias y las de los partidos remitirán á la regional todos los datos y antecedentes que reciban de las Autoridades y funcionarios correspondientes, verificándolo en el primer correo, bajo su más estrecha responsabilidad.

Si alguna de dichas Autoridades ó funcionarios dejare de cumplir la obligación que por las disposiciones de dicho capítulo le alcanza, en el plazo establecido, lo pondrá igualmente en conocimiento de la Oficina regional.

Art. 10. En lo sucesivo deberán remitirse mensual, y no trimestralmente, á las respectivas Oficinas liquidadoras: el estado de los juicios de testamentaria y abintestato aprobados en dicho período, á que se refiere el art. 141 del Reglamento de 10 de Abril de 1900; la relación circunstanciada de fallecidos y la de inscripciones que verifique la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, comprendidas en el art. 146 del mismo Reglamento.

Art. 11. Sólo serán competentes para liquidar las transmisiones por causa de muerte, á elección de los interesados, la Oficina liquidadora á que corresponda el lugar en que se autorice ú otorgue el documento ó la del en que haya ocurrido el fallecimiento del causante, quedando en este sentido modificada la regla 2.ª del art. 55 del Reglamento provisional de 10 de Abril de 1900.

Art. 12. La Dirección general de lo Contencioso dictará las instrucciones precisas para el cumplimiento de este decreto y todas aquellas que la necesidad exija ó la práctica aconseje.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

(Gaceta 23 Enero 1907).

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. E. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento, en las sesiones celebradas durante el mes de Diciembre de 1906.

Sesión del día 5.

Fue aprobada el acta de la correspondiente al 28 de Noviembre último, y seguidamente se acordó: Quedar enterado del nombramiento de D. Eugenio Arana para el cargo de Alcalde de barrio de San Pablo.

Quedarlo igualmente del fallo del Tribunal provincial de lo Contencioso en que se absuelve á don Vicente Lóbez de la penalidad que le impuso la Junta administrativa por un comiso.

Aprobar el acta del sorteo de amortización de 50 obligaciones del empréstito de cinco millones.

Dar las gracias á D. José Serrano Delgado por sus ofrecimientos al participar su toma de posesión de la Fiscalía de esta Audiencia.

Designar definitivamente para desempeñar las Tenencias Alcaldías 2.ª, 4.ª y 7.ª á D. Luis Fraile, D. Francisco Alfonso y D. Constantino Pérez, respectivamente.

Declarar la incompetencia del Ayuntamiento

para corporativamente elevar á la Superioridad el caso de incapacidad del Concejal D. Constantino Pérez, dejando que el Alcalde proceda con arreglo á ley.

Expropiar la casa núm. 15 de la calle del Sepulcro.

Adquirir 20.000 kilogramos de carbón de Utrillas, con destino al Matadero.

Cargar á la partida de 15.000 pesetas, que figura en presupuestos para entretenimiento y conservación del Matadero el gasto de los cuatro ascensores proyectados.

Devolver á D. Dionisio Espeleta las 42 pesetas que pagó indebidamente por encabezamiento de consumos.

Proponer á la Junta municipal la inclusión en presupuestos de 96 pesetas para abono de descuentos á los vigilantes Félix R-y é Hilario Invernón.

Dejar sobre la mesa el dictamen sobre aumento de sueldo á cuatro ordenanzas de las oficinas municipales.

Otorgar pensión de una peseta diaria á Faustino Montaner.

Desolver á D. Julián Sanz la fianza que constituyó como contratista del servicio de impresiones.

Incluir en presupuestos 75 pesetas importe de una factura presentada por D. Mateo Lacarte.

Adjudicar el aprovechamiento de los pastos de las Mejanas del Rey y de las Rozas de Monzalbarba á D. Tomás Lacoma y D. Cayetano Mignel, respectivamente.

Formulados algunos ruegos, se dió cuenta de una moción de Sr. Aznárez, proponiendo la forma de conmemorar el Centenario de los Sitios, y declarada urgente, se acordó pasarla á informe de la Junta del Centenario y facultar al Alcalde para ampliar el número de Vocales.

Por último declaróse urgente otra moción del Sr. García Burriel, sobre abastecimiento de aguas, acordándose que sin pérdida de tiempo, se haga el estudio correspondiente, con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 12.

Aprobada el acta de la correspondiente al día cinco, se acordó:

Quedar enterado de un oficio del Gobernador, trasladando el del Ministerio en que se declara incompetente para conocer en el recurso interpuesto por el arrendatario del cobro de servicio de anuncios.

Comunicar á la colonia aragonesa del Baracaldo (Vizcaya) la satisfacción con que el Municipio ha visto el Reglamento de su asociación.

Dejar sobre la mesa la renuncia anunciada por el Teniente Alcalde D. Constantino Pérez.

Quedar enterado de una carta del Centro Aragonés de Madrid, comunicando los acuerdos de la Asamblea Nacional de Agricultores y Harineros, hacer constar el agradecimiento del municipio, y que el escrito pasa á informe de la sección de Agricultura por lo que se refiere á la representación que el centro desea.

Pasar á informe de los Letrados Asesores el auto del Tribunal provincial de lo Contencioso, declarando sin curso la demanda interpuesta por el

Ayuntamiento sobre derecho de los maestros de los barrios rurales á percibir el aumento voluntario de sueldo.

Conceder 30 días de licencia á D. José Muñoz Médico de la Beneficencia municipal.

Aprobar el aumento de sueldo á cuatro ordenanzas de las dependencias municipales.

Celebrar el día 21 en el Teatro Principal, el primer Beneficio de la Casa Amparo, facultando á la Sección para organizarlo.

Denegar el donativo solicitado por el Alcalde de Murcia en favor de los damnificados á causa de las tormentas.

Aprobar el dictamen relativo al suministro de aguas azoadas á los enfermos de la Beneficencia municipal.

Dejar sobre la mesa la liquidación de las obras ejecutadas en la casa de máquinas y estanque del Cabezo de Buena-Vista.

Anunciar segunda subasta para la venta de una parcela en la calle de Casta-Alvarez.

Desestimar la instancia de D. Felipe Sáenz de Cenozo sobre cesión de nichos á perpetuidad.

Denegar la de D. Agustín Mercado pidiendo la colocación de un pilón frente á la casa número 12 de la calle de Cinegío.

No conceder la gratificación solicitada por los Jefes, Interventores y Cabos pesadores de consumos.

Dejar sin efecto la concesión de un depósito de cosechero hecha á favor de D. Mateo Aramendía.

Ratificar las concesiones de depósitos de maiz otorgadas á D. Nicolás Bronchales y D. Eugenio Montori.

Aprobar el convenio pactado con el concesionario del cobro del arbitrio sobre anuncios que pone amistoso término á los recursos interpuestos.

Devolver los depósitos de garantía á los remanentes de aprovechamientos.

Efectuar las reparaciones necesarias en la casa de guardas del vedado de Peñafior.

Formuláronse varios ruegos y se levantó la sesión.

Sesión del día 19.

Aprobada el acta de la correspondiente al día 12, se acordó:

Quedar enterado el Municipio de un oficio del Juzgado de San Pablo, aprobando la gestión de la Junta de Patronos de D. José Aznárez.

Quedarlo igualmente de los telegramas de los señores Isábal y Moret, relacionados con la cesión del cuartel de Santa Engracia.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Noviembre último.

Unir á sus antecedentes el reparto del Contingente provincial hecho por la Diputación para cubrir el déficit.

Aprobar el acta de la subasta celebrada para contratar el suministro de víveres con destino á la Casa Amparo y la adjudicación definitiva del de carne de carnero á D. Antonio Martín.

Admitir la renuncia formulada por el 5.º Teniente de Alcalde D. Antonio Palacio.

Aplazar hasta después de acordar sobre otras renunciaciones la interpelación anunciada sobre reorga-

nización de las comisiones y cambios del personal.

Desestimar lo solicitado por los vitivinicultores sobre el descuento con que debía bonificárseles al recoger los pagarés de uvas.

Facultar al Alcalde para negociar dichos pagarés con los vitivinicultores, si se conforman con el 6 por 100 de descuento, y de no ser así, con el Banco.

Conceder un mes de licencia al Regidor Síndico D. Agustín Ugedo.

Admitir las renunciaciones de los Tenientes de Alcalde D. Constantino Pérez y D. Jerónimo Gil.

Dejar para la sesión próxima la provisión de las tenencias 3.ª, 5.ª y 7.ª.

Pasar á informe de la Sección de Obras la instancia de D. Felipe González del Campillo, pidiendo se autorice el establecimiento de un servicio público de ómnibus automóviles.

Aprobar la liquidación de las obras de la casa de máquinas y estanque, depósito del Cabezo de Buena Vista y que se devuelva al Contratista la fianza constituida.

Celebrar segunda subasta para el suministro de víveres con destino á la Casa Amparo.

Consignar en el próximo presupuesto 750 pesetas como gratificación por los servicios que durante el año ha prestado el Secretario Contador honorario de la Casa de Socorro D. Angel Rotellar.

Desestimar la instancia de los directores de colegios privados, solicitando subvenciones y darles las gracias por sus ofrecimientos.

Denegar el permiso solicitado por D. Gregorio Rocafin y D. Ricardo Bayod, para entrar materiales en el Cementerio utilizando para el arrastre fuerza animal.

Aprobar la contestación que debe darse á la Sociedad de oficiales albañiles sobre ocupación de los mismos en las obras municipales.

Anunciar nueva subasta para contratar el suministro de mil quintales métricos de paja.

Denegar el permiso que D. Eugenio Morón solicita para establecer un puesto de venta en la plaza de Lanuza.

Adjudicar mediante concurso el aprovechamiento de los residuos de las reses sacrificadas en el Matadero.

Desestimar la instancia del Presidente de la Asociación de expendedores de carnes frescas solicitando se exceptúe del pago de consumos el maíz que destinan al engorde del ganado lanar.

Aprobar el encabezamiento por consumos concertado con D. Tomás Pintre.

Facultar á la Sección de Hacienda para otorgar las concesiones de combustibles y sal con destino á usos industriales.

Prorrogar los actuales conciertos gremiales hasta que se convengan los del año próximo.

Solicitar autorización provisional para seguir cobrando los arbitrios extraordinarios con la tarifa vigente hasta ultimar el expediente que ha de instruirse.

Pedirle igualmente para continuar recandando el impuesto de consumos con la actual tarifa hasta que la nueva sea aprobada.

Denegar el aumento de sueldo solicitado por el oficial de Secretaría D. Marcelino Jimeno.

Conceder un socorro á Simona Grasa, vinda del guarda que fué de paseos Agustín Colás.

Hacer constar el disgusto que á la corporación ha producido el acuerdo del Ayuntamiento de Huesca, de sustituir el nombre de la plaza de Zaragoza por el de D. Manuel Camo.

Imprimir quinientos ejemplares de la moción del Sr. Azuárez referente al Centenario de los Sitios.

Designar á los Sres. Aznárez, Bel y Sancho para tratar con la Cámara de Comercio, respecto á la instalación de un Museo Comercial.

El Sr. Fleta explicó la interpelación anunciada y con ello se levantó la sesión.

Sesión del día 26.

Fué aprobada el acta de la correspondiente al día 19 y seguidamente se acordó:

Pasar á informe de la Sesión un oficio de la Junta provincial de Instrucción pública, indicando la conveniencia de crear una escuela de párvulos en el barrio de Torrero.

Manifestar al Ayuntamiento de Huesca que la corporación está dispuesta á dar el nombre de dicha ciudad á una calle de Zaragoza si aquél vuelve á dar su antiguo nombre á la plaza de Zaragoza.

No tomar parte en el procedimiento seguido en el Juzgado del distrito de San Pablo, para depurar la conducta del Concejal Sr. Aísa, en los hechos á que se contrae la Real orden de 6 de Octubre último.

Adjudicar definitivamente á D. Juan Marín el suministro de 750 hectolitros de cebada.

Exponer al público el día 1.º de Enero próximo la lista de los contribuyentes que han de tener derecho á votar compromisarios para la elección de Senadores.

Ceder en principio el Salón de la Lonja para instalar el Museo Comercial y designar á los señores primeros Tenientes de Alcalde y al Presidente de la Comisión de Gobierno interior para que se entiendan con la Junta de la Cámara de Comercio.

Nombrar en segunda votación 3.º, 5.º y 7.º Tenientes de Alcalde, á los Sres. Laborda, Villacampa y Pardo, respectivamente.

Destinar á la Sección de obras al Sr. Fraile, á la de Gobierno interior, á los Sres. Alfonso y Gil y á la de Instrucción el Sr. Pérez.

Dejar sobre la Mesa la moción anunciada por el señor Drets, sobre organización de las fiestas del Pilar.

Aplazar también hasta la sesión próxima el dictamen sobre instalación de diez farolas en Torrero, desde la subida de Cuellar á la entrada del barrio de las Acecías.

Aprobar lo propuesto por la Sección de Hacienda respecto á la devolución de derechos á D. Vicente Lóbez, ordenada por el Tribunal provincial de lo Contencioso.

Abonar á D. Carmelo Corral 60 pesetas que pagó al introducir cinco terneras sacrificadas después en el matadero.

Proceder á la venta de las plantas sobrantes en los viveros municipales.

Autorizar al ramo de Guerra para seguir ocu-

pando el tinglado que en el monte de Torrero destina á la carga y descarga de cartuchos.

Facultar á la Sección para que dirija oficios á los Alcaldes de los pueblos interesados en los aprovechamientos forestales y para conferenciar con la Casa de Ganaderos.

Autorizar á D. Jorge Jordana para arrancar un árbol en el camino de Peñafior.

Reiterar al Centro Aragonés de Madrid la representación que le otorgó el Municipio para cuantos asuntos puedan beneficiar á la Nación en general y á Zaragoza en particular.

Dejar sobre la mesa el dictamen de la Sección de Agricultura relacionado con el Reglamento de guardas de paseos y montes.

Pasar á informe de la Sección de Agricultura una moción del Sr. Alfonso, sobre riegos y abastecimiento.

Dirigir expresivos telegramas de gracias al Gobierno y al Sr. Ministro de Hacienda por la concesión de 2.500.000 pesetas para el Centenario de los Sitios, haciendo extensivo el reconocimiento á los representantes de la región que hayan contribuido á este resultado, con lo que se levantó la sesión.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Diciembre de 1906.

Sesión del día 20.

Aprobada el acta de la anterior, correspondiente al día 9 de Octubre último, y después de algunos incidentes respecto al orden en que habían de discutirse los presupuestos para 1907, se acordó:

Aprobar la totalidad de los mismos; las relaciones del de gastos con las modificaciones que figuran en el acta, resolviéndose también respecto de los dictámenes y reclamaciones formuladas, con lo que se levantó la sesión.

Día 21.—Continuación de la anterior.

Aprobáronse las 16 primeras relaciones de ingresos con las modificaciones que constan en el acta, y se suspendió la sesión.

Día 22.—Continuación de la anterior.

Aprobáronse las restantes relaciones del presupuesto de ingresos, las tarifas y taras con las modificaciones que constan en el acta.

Suspendida la sesión por diez minutos, al reanudarse, fué aprobada una proposición reponiendo las partidas, cuyos epígrafes se habían suprimido, y por último, se designó á los Concejales señores Aznárez, Ugedo, Palacio, Fleta y Fabiani, y á los asociados Sres. Latorre y Macipe, para fermar la Comisión niveladora, con lo que se suspendió la sesión.

Día 29.—Continuación de la anterior.

Se aprobó el dictamen de la Comisión niveladora con dos adiciones propuestas y, aprobadas también la tarifa de arbitrios extraordinarios con las modificaciones que constan en el acta, se levantó la sesión.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Sección de Estadística de la provincia de Zaragoza.

AÑO DE 1907.—MES DE ENERO

Estadística del movimiento natural de la población de esta capital.

Población 103.720

NUMERO DE HECHOS

ABSOLUTO

Nacimientos (1)..... 268
Defunciones (2)..... 320
Matrimonios..... 73

POR 1.000 HABITANTES

Natalidad (3)..... 2.58
Mortalidad (4)..... 3.09
Nupcialidad..... 0.70

NUMERO DE NACIDOS

VIVOS

Varones..... 136
Hembras..... 132

Legítimos..... 242
Legítimos..... 1
Expósitos..... 25

TOTAL 268

MUERTOS

Legítimos..... 13
Legítimos..... 4
Expósitos..... 17

TOTAL 17

NUMERO DE FALLECIDOS (5)

Varones..... 151
Hembras..... 169

Menores de cinco años..... 132
De cinco y más años..... 188

En hospitales y casas de salud..... 49
En otros establecimientos benéficos..... 14

TOTAL..... 63

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

Fiebre tifoidea (tifus abdominal)..... 4
Fiebres intermitentes ó caquexia palúdica..... 1
Viruela..... 6
Sarampión..... 3
Escarlatina..... 2
Coqueluche..... 2
Difteria y Crup..... 4
Grippe..... 18
Cólera nostras..... 2
Otras enfermedades epidémicas..... 2
Tuberculosis pulmonar..... 25
Tuberculosis de las meninges..... 1
Otras tuberculosis..... 5
Sífilis..... 3
Cáncer y otros tumores malignos..... 9
Meningitis simple..... 13
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral..... 18
Enfermedades orgánicas del corazón..... 12
Bronquitis aguda..... 31
Bronquitis crónica..... 8
Pneumonía..... 14
Otras enfermedades del aparato respiratorio..... 46
Afecciones del estómago (menos cáncer)..... 1
Diarrea y enteritis (dos años y más)..... 13
Diarrea y enteritis (menores de dos años)..... 8
Hernias, obstrucciones intestinales..... 2
Cirrosis del hígado..... 2
Nefritis y mal de Bright..... 2
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos..... 2

Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer..... 2
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)..... 3
Otros accidentes puerperales..... 3
Debilidad congénita y vicios de conformación..... 6
Debilidad senil..... 8
Suicidios..... 1
Muertes violentas..... 4
Otras enfermedades..... 50
Enfermedades desconocidas ó mal definidas..... 2

TOTAL 320

Zaragoza 9 de Febrero de 1907.—El Jefe de Estadística, Pío A. Rivas y Apellániz.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.
Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE ZARAGOZA

En cumplimiento á lo dispuesto en el número 10 del artículo 48 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903, y á virtud de lo acordado por la Junta directiva del Colegio de Escribanos de este territorio, se convoca á exámenes para Oficiales de Escribanía, cuyos ejercicios darán principio en el local del Colegio, sito en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, el día 30 de Marzo próximo, á las tres y media de la tarde.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes de examen, extendidas en papel sellado de dos pesetas, al Sr. Decano Presidente de la Junta directiva y las presentarán en la Secretaría del Colegio hasta el día 25 del propio mes de Marzo, acompañadas de certificación de buena conducta moral que podrán expedir el Alcalde de la población ó en su caso el Escribano á cuyas órdenes hubiese hecho la práctica el aspirante ó á la sazón la estuviere haciendo, y de otra certificación de la partida de nacimiento al objeto de acreditar que es mayor de veinticinco años de edad.

Los exámenes constarán de dos ejercicios, teórico el uno y práctico el otro, y se acomodarán á las reglas al efecto establecidas por la Junta, las cuales, así como el programa de preguntas, estarán de manifiesto en la Secretaría del Colegio durante las horas y días hábiles que restan hasta el referido día 25 de Marzo.

Todo lo cual se hace notorio por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados á quienes pueda convenir.

Zaragoza 11 de Febrero de 1907.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Manuel Serrano.

SECCION SEXTA

Confeccionado el reparto de consumos para 1907, queda expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y reclamar de agravios.

Biota 9 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Nicolás Abad.

Relación de las cantidades que corresponde satisfacer por contingente carcelario ó los pueblos del partido judicial de Belchite, según aparece del presupuesto formado para el año 1907, y aprobado por la Superioridad.

PUEBLOS.	Cuota anual.	
	Ptas.	Cts.
Aguilón	334	37
Almochuel	95	80
Almonacid de la Cuba.....	275	84
Azuara	730	15
Belchite.....	1.303	37
Codo	373	67
Fuendetodos.....	227	73
Herrera.....	566	87
Jaulín	222	73
Lagata.....	143	92
Lépera.....	573	86
Letux.....	428	35
Moneva.....	202	04
Moyuela.....	245	47
Plenas.....	139	20
Puebla de Albortón.....	283	62
Samper del Salz.....	137	27
Tosos.....	266	23
Valmadrid.....	126	64
Villanueva del Huerva.....	318	36
Villar de los Navarros.....	305	03
TOTAL.....	7.300	52

Belchite 9 de Febrero de 1907.—El Alcalde Francisco Salas.—El Secretario, Antonio Gómez

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento, que tuvo lugar el 27 de Enero último, el mozo Esteban Saturnino Bailo Ornos, hijo de José y Vicenta, cuyo actual paradero se ignora, se le cita por medio del presente para que se persone en esta Sala Consistorial el día 3 de Marzo próximo, que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Biota 8 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Nicolás Abad.

El reparto del impuesto de consumos, por todas las especies, de este distrito, para el año corriente, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Ateca 9 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Vicente Bernal.

Aprobadas por la Junta municipal de este pueblo las cuentas municipales del presupuesto del año último de 1906 y publicadas por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria de hoy, quedan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde pueden ser examinadas por los vecinos y hacerse contra ellas las reclamaciones que se consideren justas.

Aniñón 10 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Salvador Nuño.

Por acuerdo del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de hoy fecha, el día 17 del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta para el arriendo de la recaudación de consumos y extraordinario, bajo el pliego de condiciones obrante en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo aquélla adjudicada al que mayores ventajas y garantías ofrezca.

La Zaida 9 de Febrero de 1907.—El Alcalde, P. O., Julio Galán, Secretario.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en cierta causa seguida en este Juzgado contra Tomás-Julio Gordún Farlé y otros, sobre hurto de leñas, se sacan á la venta en pública subasta, por primera vez, las fincas siguientes, sitas en término de la villa de Zuera.

1.ª Un campo, en la Vicaría, de catorce áreas y treinta centiáreas, que confronta al Norte con Miguel Simón, al Sur con Luciano Larqué, al Mediodía con Gregorio Borrnel y al Poniente con Juan Farlé: tasado en setenta pesetas.

Y 2.ª Otro campo, en Quiñones, de catorce áreas y treinta centiáreas, que confronta al Norte con Tobo, al Sur con Luciano Larqué, al Mediodía con Miguel Roche y al Poniente con Pablo Fanlo: tasado en cien pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del Municipal de Zuera, el día seis de Marzo próximo viiente, á las once, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del valor dado á las fincas que se anuncian y exhibir su cédula personal.

2.ª Que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación.

3.ª Que podrán hacerse mandas ó posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, el cual será aprobado á favor del que resulte mejor postor en la subasta simultánea que se anuncia; y

4.ª Que no existen títulos de propiedad de las fincas indicadas, siendo de cuenta del comprador el proporcionárselos.

Dado en Zaragoza á ocho de Febrero de mil novecientos siete.—Isidro Liesa.—P. H., Fausto Arnal

Cédulas de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, por providencia dictada con esta fecha en la causa seguida contra Eugenio Almudí Monforte, sobre hurto de remolacha, conocido aquél también por Víctor Rafael Vilellas Monforte, ha acordado se le cite por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de

la provincia, para que dentro del término de nueve días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para ampliarle su declaración en la nombrada causa, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Zaragoza ocho de Febrero de mil novecientos siete.—El Actuario, Angel Arnau.

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en causa que se sigue en este Juzgado contra Bonifacio Serrano Gracia, sobre hurto de una cesta, que contenía treinta y tres docenas de huevos, de un carro que transitaba por la carretera de Barcelona en la mañana del diez de Octubre último, con ocasión en que el conductor de dicho carro iba distraído, se cita por medio de la presente, que deberá insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al dueño de aquellos comestibles, para que en el término de quinto día comparezca en este Juzgado, Democracia, sesenta y cuatro, al objeto de recibirle declaración é instruirle del derecho que le concede el artículo ciento nueve de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza seis de Febrero de mil novecientos siete.—El Secretario, Luis Moliner.

Zaragoza.—San Pablo.

D. José Ardanny Prida, Juez municipal, ejerciente en funciones de Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Mariano Inglada Expósito, hijo de padres inoógnitos, de dieciocho años de edad, soltero, panadero, natural de Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza ocho de Febrero de mil novecientos siete.—José Ardanny Prida.—El Escribano, José Guitarte.

Cédula de citación.

Hallándose retenidos en este Juzgado treinta y seis sacos de lienzo para envases, grandes, que abandonaron en la calle de Santa Catalina de esta ciudad dos muchachos desconocidos el día veinticuatro de Enero último, se cita á la persona á

quien se le hubieren extraviado ó sustraído para que comparezca en este Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta cédula se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que acreditando que le pertenecen tales sacos puedan serle entregados.

Zaragoza á nueve de Febrero de mil novecientos siete.—El Escribano, Manuel Serrano.

Aoiz.

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de instrucción de Aoiz y su partido:

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la guardia civil, guardas de campo y demás agentes de la policía judicial de la nación;

Hace saber: Que el día treinta de Enero último, sobre las dieciséis y media horas, al pasar por el puente de Zuasti (Valle de Lónguida), un hombre montado en una caballería, y que resulta ser Raimundo Alcoz Aranguren, de veintiséis á veintisiete años de edad, soltero, labrador, natural de Artariaín y residente en calidad de criado en la casa de D. Bernabé Amatriaín, vecino de Bariaín (valle de Orba); de estatura regular, cuerpo delgado, moreno, pelo negro, barba cerrada y afeitada, vestido de pantalón de pana oscura, camisa color rosa, blusa negra, boina azul y calzado con borceguíes ó zapatos de cuero negro y que era portador de tres cartas, una para Alejo Lizárraga, vecino de Aoz; otra para Joaquín Iriarte, de Murillo, y otra para Francisco Jiménez, de Redín; fué arrastrado por la corriente del río Erro, suponiéndose debió perecer ahogado, sin que hasta la fecha haya sido hallado su cadáver; y en el sumario que en este Juzgado se instruye por tal desaparición, se ha acordado expedir el presente, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Zaragoza y Navarra, rogando á las expresadas Autoridades y agentes por cuyas jurisdicciones atraviesan los ríos Erro, Irati, Aragón y Ebro, practiquen activas diligencias para la busca del referido cadáver, y de ser habido se procure identificarlo, practicar la autopsia y demás que fuere posible en vista de su estado, dando cuenta del hallazgo y remitiendo en su caso á este Juzgado las actuaciones que hubieren practicado.

Dado en Aoiz á siete de Febrero de mil novecientos siete.—Romualdo Sancho Morlán.—El Actuario, Licenciado Fernando García Barsala.

PARTE NO OFICIAL

Cartilla práctica para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Aprobada por las Comisiones provincial y mixta de Santander y recomendada su adquisición á los Ayuntamientos é interesados en el reemplazo por las mismas Comisiones y las de Zaragoza.

Los encargos de ejemplares, á cinco pesetas cada uno, podrán dirigirse á los N. gociados de Reemplazos de las Diputaciones de Santander ó Zaragoza.